



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2023 - 258 la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante auto del 24 de julio del año que avanza se inadmitió la demanda, providencia que fue notificada por anotación en el estado No. 106 que fue publicado el 25 del mismo mes y año, es decir, que el término de los cinco (5) días que tenía el profesional del derecho comenzó a correr el 26 de julio hogaño y el mismo venció el 1 de agosto del año que transcurre. Ahora bien, al revisar el escrito con el que el apoderado de la parte actora pretendía subsanar la demanda, fue remitido al correo el Despacho el 25 de agosto del año que avanza, es decir por fuera del término que consagra el artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden de ideas y, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE al actor sin necesidad de desglose, las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 167** publicado hoy **18/12/2023**

La secretaria, MDG